



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00011-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: YORGELI DEHYLMAR ORTIZ PEREZ

Pasa al despacho la demanda promovida por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YORGELI DEHYLMAR ORTIZ PEREZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La pretensión primera no resulta clara, toda vez que se recaudan diversos conceptos entre los cuales se indican cobros por facturas en diversos meses, sin tener certeza si las mismas se refieren ciertamente a la administración, por cuanto en la esta pretensión, si hace mención a que corresponde a cuotas de administración
2. Así mismo, el certificado de deuda expedido por la Administración del Conjunto, indica que se cobran unos conceptos por intereses de mora, los cuales no resultan claros, sobre qué concepto y qué fecha se están cobrando, debiendo señalar en dicho documento, los valores adeudados.
3. Frente al cobro de impuesto predial y en razón a que el acreedor de dichos valores no es demandante, debe acreditar el pago de dichos montos reclamados.
4. Por último, no resulta claro, el cobro que se realiza por concepto de servicios de recaudo por COOMPECENS, toda vez que se entiende que los mismos se generan siempre y cuando se haga uso de dicho servicio, lo cual para el presente proceso, y por la naturaleza de la deuda, se observa que dichos gastos no se han generado, debiendo aclarar tal pretensión.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YORGELI DEHYLMAR ORTIZ PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de enero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29015e37b7879cd92bfb30fb450e314d333588561df5af51f07cd41329b32991**

Documento generado en 19/01/2023 08:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00012-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva, promovida por **ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGA**, actuando en nombre propio en contra de **EMERSON BASTO GONZALEZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el demandante, señala que desconoce la dirección del demandado, sin que se puede determinar si el demandado tiene su lugar de notificación en las comunas 3 y 4 de las cuales goza competencia esta Unidad Judicial.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: "Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya."

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, al no tener certeza que el presente proceso corresponda a la territorialidad de la comuna 3 y 4, este Juzgado no goza de competencia para conocer del presente asunto por lo que se ordenara su rechazo de plano y se remitirá a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P., lo anterior teniendo en cuenta que el título valor señala como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cúcuta.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del territorio, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta.

TERCERO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-11930 y PCSJA21-11840 del Consejo Superior de la Judicatura y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3419bac92a02dcfa6d89d0d2a936646bcff4bf893c6241a3b3d0ab32a977df2**

Documento generado en 19/01/2023 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo.Rad:54-001-41-89-001-2023-00013-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA
"COOMULDENORTE" NIT. 807.007.570-6
Demandado: JULLY VIVIANA MOLINA PAIPA C.C 1.090.435.318
ARQUIDIO MOLINA PEREZ C.C 13.136.881
MIGUEL RONALDO SANTANA PEREZ C.C 1.092.015.664

Se encuentra demanda promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JULLY VIVIANA MOLINA PAIPA, ARQUIDIO MOLINA PEREZ Y MIGUEL RONALDO SANTANA PEREZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda refiere que la obligación recae sobre el pagaré No.CU04141, sin embargo, revisado el título aportado, corresponde al No.CU0423, el cual está suscrito por DANIEL EDISON GARCÍA, quien no guarda relación con los demandados en este proceso, debiendo aclarar tal situación.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JULLY VIVIANA MOLINA PAIPA, ARQUIDIO MOLINA PEREZ Y MIGUEL RONALDO SANTANA PEREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 20
de enero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f60c66462b47401005976a2df947180fef59f439ea067b9f7e861f8ea75f463**

Documento generado en 19/01/2023 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00014-00

Demandante: SANDRA MILENA CABARICO CORREA
Demandado: ENRIQUE NIETO GARZÓN

Pasa al despacho la demanda promovida por **SANDRA MILENA CABARICO CORREA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ENRIQUE NIETO GARZÓN** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La demanda no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213, respecto de indicar el canal digital de las partes.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **SANDRA MILENA CABARICO CORREA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ENRIQUE NIETO GARZÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de enero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd418b5d51e0b58069960b8ebdf743a942727d18f8cd81b3919225643f7af7d7**

Documento generado en 19/01/2023 08:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00015-00

Demandante: DANIELA VASQUEZ BUENO
Demandado: BRAHAN REMIGIO MESA VILLAMIZAR

Pasa al despacho la demanda promovida por **DANIELA VASQUEZ BUENO** actuando a través de apoderada judicial en contra de **BRAHAN REMIGIO MESA VILLAMIZAR** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. En el escrito de demanda, se hace mención que la exigibilidad de la letra de cambio aportada, es el 24 de octubre de 2020, sin embargo, de la simple lectura del mencionado título valor, se observa que no obra la referida fecha en el documento, por lo que el mismo, no presta mérito ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **DANIELA VASQUEZ BUENO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **BRAHAN REMIGIO MESA VILLAMIZAR**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de enero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed861fb19aa667a574a8aa4088c996bc507af170e48ec4a045e506721c6e923**

Documento generado en 19/01/2023 08:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00017-00

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÚCUTA- COOTRANSCUCUTA NIT
890.501.126-9
Demandado: ALBAN ANGULO MELQUISEDEC C.C 1.816.900

Pasa al despacho la demanda promovida por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÚCUTA-COOTRANSCUCUTA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALBAN ANGULO MELQUISEDEC** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No resultan claras las pretensiones realizadas por la apoderada de la parte actora, toda vez que de la lectura del contrato de vinculación allegado, el mismo cuenta con espacios en blanco respecto de valores adeudados, aunado a ello, tampoco se puede establecer la exigibilidad del mismo, toda vez que no se hace mención de ello en documento, por lo que el mismo no reúne las exigencias de un título valor conforme lo expresa el artículo 422 del C.G.P.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÚCUTA- COOTRANSCUCUTA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALBAN ANGULO MELQUISEDEC**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 20
de enero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d8348f69a7898a368c7798391193f85794dadb0a025286d0716a65fc982e6e**

Documento generado en 19/01/2023 10:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00018-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva, promovida por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** a través de apoderado y en contra de GERSON MEZA ROSERO.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el demandante señala que la dirección del domicilio del demandado es en la Calle 22 No.2-03 Urbanización Tasajero, el cual corresponde a la comuna 5..

En ese sentido se trae a colación lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: "Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya."

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, al observarse que la presente demanda debe adelantarse por los Juzgados Promiscuos de Villa del Rosario- Reparto, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del domicilio del demandado, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a los Juzgados Civiles Municipales- Reparto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ef4e5fe7ce1b7813d2e08903d4beaac0e452ce7dff5e11cca156b681bc414**

Documento generado en 19/01/2023 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00019-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: OSCAR JAVIER SANCHEZ

Pasa al despacho la demanda promovida por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR JAVIER SANCHEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La pretensión primera no resulta clara, toda vez que se pretender diversos conceptos entre los cuales se indican cobros por facturas en diferentes meses, sin tener certeza si las mismas se refieren a las cuotas de administración, por cuanto en esta pretensión, en otras casillas, si hace mención a que corresponde a cuotas de administración
2. Así mismo, el certificado de deuda expedido por la Administración del Conjunto, indica que se cobran unos conceptos por intereses de mora, los cuales no resultan claros, sobre qué concepto y qué fecha se están cobrando, debiendo por el momento señalar en dicho documento, los valores adeudados.
3. Frente al cobro de impuesto predial y en razón a que el acreedor de dichos valores no es demandante, debe acreditar el pago de dichos montos reclamados.
4. Por último, no resulta claro, el cobro que se realiza por concepto de servicios de recaudo por COOMPECENS, toda vez que se entiende que los mismos se generan siempre y cuando se haga uso de dicho servicio, lo cual para el presente proceso, y por la naturaleza de la deuda, se observa que dichos gastos no se han generado, debiendo aclarar tal pretensión.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR JAVIER SANCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de enero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56120ed8f95fda1cdc517b5af77fcd7c0fc8b04daa95a141a4ded55a72a3e6d**

Documento generado en 19/01/2023 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00020-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva, promovida por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** a través de apoderado y en contra de ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que el demandante señala que la dirección del domicilio del demandado es en la Calle 22 No.2-03 Urbanización Tasajero, el cual corresponde a la comuna 5..

En ese sentido se trae a colación lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: "Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya."

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, al observarse que la presente demanda debe adelantarse por los Juzgados Promiscuos de Villa del Rosario- Reparto, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del domicilio del demandado, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a los Juzgados Civiles Municipales- Reparto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d251d5ec6705c56872e6b0d903cb874bdb7bb473bb0b020271e0faa874453dc**

Documento generado en 19/01/2023 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00305-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT 804.009.752-8
Demandado: WILMER ALEXANDER OCHOA LIZARAZO C.C 71.797.573

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el convocado al juicio no se encuentran debidamente notificado, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, al tenor del numeral 1º del art. 301 del C.G.P. al demandado **WILMER ALEXANDER OCHOA LIZARAZO C.C 71.797.573**, del auto de fecha 21 de octubre de 2022 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrán retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fdcf1767e2f3edd0aac8d9da242726f2eacc6224b2ea5a302ca76474e3ebee**

Documento generado en 19/01/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00317-00

Demandante: JOHAN STEVEN MEDINA CUBILLOSC.C 1.094.275.720
Demandado: ELKIN RINCÓN AGAMEZC.C 1.090.408.375

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio N.º GS-2022-061038-DITAH suscrito por la POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – AREA NOMINA DE PERSONAL ACTIVO recepcionado el 09 de diciembre de 2022, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea675b6c00b7ab2f345922967dbee62e636311430845182d9a49e9ba5bf9f59**

Documento generado en 19/01/2023 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00336-00

Demandante: RENTAMAS S.A.S. NIT 890.503.383-4
Demandados: MARIA FERNANDA MOROS VERGEL C.C 1.090.469.122
JUDITH ALVAREZ ROJAS C.C 37.223.938
ORLANDO ALFONSO MANTILLA PEÑARANDA C.C 5.530.166

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes memorial allegado por la apoderada de la parte demandante informando el abono realizado por una de las demandadas por la suma de \$500.000, indicando que ello no implica la transacción, suspensión, novación o terminación del proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **68e8b2477d91311fd79c25cf62706b1d0ab7d4f154305bf2def0a17f912cf3f6**

Documento generado en 19/01/2023 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00337-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890903938-8

Demandada: CLAUDIA JULIANA AVELLANEDA CARVAJALINO C.C 1.090.449.113

En atención al oficio N° 2602022EE08193 del 12-12-2022, recepcionado el día 12 de diciembre de 2022 se hace necesario REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, para que se sirvan aclarar sobre la anotación 009, respecto a la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-263117 propiedad de **CLAUDIA JULIANA AVELLANEDA CARVAJALINO**, toda vez que el embargo está a favor del proceso 2022-00337 y no 2022-00237 como fue inscrito en el referido documento.

Por otra parte aunque en el auto que decretó la medida se cometió por este despacho un error en el mes de la fecha, el mismo fue corregido en proveído 16 de noviembre de 2022, por lo tanto se requiere a esa entidad para que haga la respectiva corrección en la anotación 009 respecto a la fecha auto que ordenó la medida del 31 de octubre de 2022. Ofíciense en tal sentido.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c1d9c7db494116ea5ed87f7b4b744ddacff27046d0c16574f04b2911a001ed**

Documento generado en 19/01/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00341-00

Demandante: LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNÁNDEZ C.C 13.477.163
Demandado: MAYRA CECILIA LOPEZ JAIMESC.C 37.292.438

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario REQUERIR al director del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, para que se sirvan informar sobre la orden de embargo impartida por este Juzgado, mediante Oficio No. 1181-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022 respecto al embargo de la motocicleta de PLACAS: OTA-07B, propiedad de **MAYRA CECILIA LOPEZ JAIMESC.C 37.292.438**. Oficiese en tal sentido.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9828c183112c6deec46338f07fe56ad5cc4d2bc82eccd7615d2848529b5e350**

Documento generado en 19/01/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00343-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUCUTA-COOTRANSCUCUTA
NIT 890.501.126-9

DEMANDADO: RAUL ATUESTA DUQUE C.C 1.090.368.036

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad a efectos de que realice la aprehensión y secuestro del vehículo de uso público propiedad de **RAUL ATUESTA DUQUE C.C 1.090.368.036**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: TJP727
- MARCA: CHEVROLET
- LÍNEA: CHEVYTAXI
- MODELO: 2018
- COLOR: AMARILLO
- NÚMERO DE CHASIS: 9GAMM6105JB002317
- NÚMERO DE MOTOR: B10S1161160135

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro, así mismo, deberán informar a este despacho el lugar en donde se depositará el automotor, no obstante, de no contar el secuestro con un depósito propio deberá colocar el automotor en los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al INSPECTOR DE TRÁNSITO de la localidad.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

De otro lado se adicionan oficios de entidades financieras respecto a la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2864f87477678ff4b1a7d0ac5081b574bc13153a6d137c28557cb776dbb8675**

Documento generado en 19/01/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00344-00

**Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUCUTA-COOTRANSCUCUTA
NIT 890.501.126-9**

Demandado: JOSE JOAQUIN MANOSALVA RODRIGUEZ C.C 88.203.954

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la respuesta otorgada por la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta donde informan: " *me permito correr traslado a la Policía Nacional, SIJIN, para proceder con lo pertinente.*

De igual manera al Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, conforme al contrato de concesión No 2465 de 2017 y del soporte y acompañamiento que se debe brindar en estos casos, se remite solicitud del mismo para su conocimiento y fines administrativos pertinentes.

Por lo anterior se solicita a la inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta, se sirva realizar la orden de RETENCION (Inmovilización) de la motocicleta antes indicada."

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1.30 P.M. A 4:30P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549388a9b3e476c22b738af388c8cb7097d2252858ca621ac6ebac165378c223**

Documento generado en 19/01/2023 04:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-002-2020-00070-00

DEMANDANTE: ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937
DEMANDADOS: MARIA LISBETH FONTIVEROS ALVAREZ C.C 1.193.121.687
JOAN ANDRES GIL CORREA C.C. 1.090.413.588
MARIA ELENA ALVAREZ MOLINA C.C 60.393.616

En virtud de la Acción Constitucional promovida por el Doctor Luis Carlos Marciales Lasprilla, en su calidad de apoderado judicial de la señora ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA, y como quiera que el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA mediante fallo de fecha 12 de enero de 2023 tuteló el derecho fundamental invocado por el accionante y ordenó a esta unidad emitir pronunciamiento frente a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo solicitado por el accionante el 01 de diciembre de 2022, el despacho procede mediante esta providencia a acatar la decisión del Superior profiriendo el respectivo proveído.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937** en contra de **MARIA LISBETH FONTIVEROS ALVAREZ C.C 1.193.121.687, JOAN ANDRES GIL CORREA C.C. 1.090.413.588 y MARIA ELENA ALVAREZ MOLINA C.C 60.393.616,** por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue JOAN ANDRES GIL CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.413.588, quien labora en la Rama Judicial de Norte de Santander. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 0235 de fecha 31 de agosto de 2020 enviado al PAGADOR por el Juzgado Segundo Homólogo.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas MARÍA LISBETH FONTIVEROS ÁLVAREZ, JOAN ANDRÉS GIL CORREA Y MARÍA ELENA ÁLVAREZ MOLINA, que se encuentran ubicados en la avenida 1 No. 20-51 Conjunto residencial Reservas de San Luis torre 14 apartamento 101 del Barrio San Luis de la ciudad de Cúcuta, o en el lugar que se indique en la diligencia. Con tal fin déjese sin efecto el auto N° 818 de fecha 26 de noviembre de 2020 enviado al INSPECTOR DE POLICIA por el Juzgado Segundo Homólogo.

- Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Respecto a la otra medida cautelar decretada por el Juzgado Segundo Homologo este Despacho no se pronunciará al respecto debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al apoderado Doctor LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA CC. 1.093.758.212 de la parte demandante ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA C.C 1.090.362.937 puesto que se encuentra facultado para recibir por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.634.383,00), y los restantes al demandado **JOAN ANDRES GIL CORREA C.C. 1.090.413.588** por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.377.507) y los que en adelante se llegaren a constituir, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000965808	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 566.586,00
451010000965809	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 191.606,00
451010000965810	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 306.725,00
451010000965811	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 324.261,00
451010000965812	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 84.390,00
451010000965813	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 191.606,00
451010000965814	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 191.606,00
451010000965815	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 191.606,00
451010000965816	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 191.606,00
451010000967734	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 191.606,00
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000970991	1090362937	ANGELICA LUYCETH	MARCIALES LASPRILLA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 580.292,00

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716f79e8e540bfb92a6883d2aa37ed29d52c4a8db21f4039f9334b32b2251897**

Documento generado en 19/01/2023 08:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2022-00246-00

Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT.899.999.284-4

Demandada: MARIA EULENIS MONQUIRA C.C. 1.127.047.138

En atención del escrito que precede suscrito por el apoderado judicial del demandante, no resulta procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien es cierto, la cautela decretada no ha sido materializada, se observa el pago de la inscripción del embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 20 de enero de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d5c1cbf285c9f480713b968ade4ef9b41f3b05066d570680d23975302bba57**

Documento generado en 19/01/2023 10:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00010-00

Demandante: EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: HENRY AGUSTIN DURAN RIZO

Pasa al despacho la demanda promovida por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HENRY AGUSTIN DURAN RIZO** para decidir acerca de su admisión.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La pretensión primera no resulta clara, toda vez que se recaudan diversos conceptos entre los cuales se indican cobros por facturas de varios meses, sin tener certeza si las mismas se refieren ciertamente a la administración por cuanto en esta pretensión, si hace mención a que corresponde a cuotas de administración.
2. Así mismo, el certificado de deuda expedido por la Administración del Conjunto, indica que se cobran unos conceptos por intereses de mora, los cuales no resultan claros, sobre qué concepto y qué fecha se están cobrando, debiendo señalar en dicho documento, los valores adeudados.
3. Frente al cobro de impuesto predial y en razón a que el acreedor de dichos valores no es demandante, debe acreditar el pago de dichos montos reclamados.
4. Por último, no resulta claro, el cobro que se realiza por concepto de servicios de recaudo por COOMPECENS, toda vez que se entiende que los mismos se generan siempre y cuando se haga uso de dicho servicio, lo cual para el presente proceso, y por la naturaleza de la deuda, se observa que estos gastos no se han generado, debiendo aclarar tal pretensión.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **EDIFICIO ANDARRIOS PROPIEDAD HORIZONTAL** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HENRY AGUSTIN DURAN RIZO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de enero de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendía

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fb26c963d4178dd1ed89690051d7e751fc6ed257a27a4ade8c120a8220f514**

Documento generado en 19/01/2023 08:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>